

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2018-00049-00

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Requerimiento
Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de María Eugenia Buelvas Castillo
Demandado/Oposición/Accionado: Martha Lucia Imbett Gómez
Predio: “Birmanía – La mano de Dios”

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a lo ordenado el pasado diecinueve (19) de febrero, en relación con las diferencias de áreas identificadas en el ITP elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, al tenor de los dispuesto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena¹.

En relación a la identificación del predio de mayor extensión y las necesidades de identificarlo y dar cuenta de sus diferencias de áreas, la URT en asocio con el IGAC, rinden informe² en los siguientes términos:

4. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO AL PREDIO	
4.1. En caso de que el pronunciamiento corresponda a un peritaje o concepto respecto al predio, la UAEGRTD:	N/A
4.2. Si el informe pericial es emitido por el Operador Catastral, ¿Acoge los criterios técnicos definidos en la Circular Interinstitucional?	NO
4.3. Pronunciamiento técnico y conclusiones:	
Atendiendo el proceso solicitado por la autoridad judicial la cual determina: “PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, a través de su ÁREA CATASTRAL en asocio con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, alleguen informe conjunto en el cual expliquen las razones de las diferencias de áreas que aparecen referenciadas dentro del Informe Técnico Predial del predio denominado Birmania – La Mano de Dios, explicando con suficiencia si se debe a la desactualización de la base catastral, diversos métodos de tomas de muestra u otras razones, aportando los gráficos correspondientes. Para lo cual se les concede el término de un (1) mes contado desde la notificación de este proveído”	
Se adelanta mesa técnica en fecha 08/03/2024. Por parte de la Unidad de Restitución de tierras:	
CARLOS MORANTES JAVIER SEGURA CEPEDA	
Por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:	
IVAN ALVIZ BEDOYA ALVARO AVENDAÑO	
Se realiza presentación de los participantes de la reunion, por parte de las entidades de la URT-IGAC, para iniciar el analisis del caso con ID 122852, por el cual se ordena a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, a través de su ÁREA CATASTRAL en asocio con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, alleguen informe conjunto en el cual expliquen las razones de las diferencias de áreas que aparecen referenciadas dentro del Informe Técnico Predial del predio denominado Birmania – La Mano de Dios, explicando con suficiencia si se debe a la desactualización de la base catastral, diversos métodos de tomas de muestra u otras razones, aportando los gráficos correspondientes. Para lo cual se les concede el término de un (1) mes contado desde la notificación de este proveído.” Se llega a un acuerdo entre las entidades IGAC Y URT en que las diferencias de areas para este caso en especifico se debe a que el area georreferenciada del Informe tecnico de georreferenciación e informe tecnico predial, elaborados por la URT, la cual es de 5 Ha + 1179 m2, hace parte de un predio de mayor extension. Este predio de mayor extensión se encuentra inscrito en la base de datos del IGAC denominado “VILLA MARTHA”, con referencia catastral 70-823-00-02-00-00-0001-0471-0-00-00-0000, a nombre de las señoras MARTHA LUCIA MARTINEZ GONZALEZ Y MARTHA LUCIA IMBETT GOMEZ, con un area catastral de 49 Ha más 4840 m2. Teniendo en cuenta lo anterior se analiza que el predio solicitado por la URT denominado BIRMANIA LA MANO DE DIOS y que de acuerdo a lo que manifiesta la solicitante dentro de los ITG e ITP se concluye que posiblemente fue adjudicado por el INCORA y que posteriormente fue englobado dentro del predio denominado VILLA MARTHA, proceso registrado en la anotacion 2 del folio de matricula inmobiliaria 340-89124. Esto explica las diferencias de areas institucionales toda vez que el predio inscrito en la base de datos de IGAC, se origina o nace producto de un englobe, y que anteriormente no habia manera de identificar las descripciones de los linderos en registro con la informacion espacial y geografica que se maneja en catastro.	
Por lo tanto, la diferencia de areas entre las bases de datos institucionales y lo identificado por parte de la URT, se debe a que la georreferenciación esta identificando una porción de terreno del predio de mayor extensión.	

Del citado informe se coligen las diferencias existentes entre el predio de mayor extensión y el área pretendida, huelga señalar que el ITP también da cuenta de las divergencias entre las áreas consignadas en bases catastrales, así:

2. RELACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD																															
NÚMERO PREDIAL		7	0	8	2	3	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4	7	1	0	0	0	0	0	0	0	CATASTRO DE	IGAC
AÑO DE VIGENCIA DEL CATASTRO										ÁREA BD DE CATASTRO				HECTÁREAS		49		METROS ²		4840											
2018										ÁREA CARTOGRÁFICA				HECTÁREAS		41		METROS ²		5563											
MATRÍCULA INMOBILIARIA SISTEMA ACTUAL														ÁREA REPORTADA EN EL REGISTRO																	
														3	4	0	-	8	9	1	2	4	HECTÁREAS		49		METROS ²		4840		

¹ 124DevolucionExpedienteTribunalTierras.pdf

² 145Memorial.pdf

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2018-00049-00

A fin de complementar el informe rendido, se requerirá tanto a la Unidad de Restitución de Tierras como al IGAC, se sirvan aclarar las divergencias relacionadas con la información catastral, y de ser el caso allegue la ficha predial de la cédula catastral que identifica el inmueble de mayor extensión 70283000200000010471000000000, a efectos de que no exista duda sobre la identificación de aquel.

Finalmente se requerirá nuevamente de manera enérgica a la Unidad de Restitución de Tierras, para que de manera inmediata allegue constancia de las publicaciones que vienen ordenadas y las cuales han sido reiteradas en múltiples oportunidades³.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, a través de su ÁREA CATASTRAL en asocio con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, complementar el informe conjunto rendido, explicando las razones de las divergencias relacionadas con la información catastral, que aparecen referenciadas dentro del Informe Técnico Predial del predio denominado Birmania – La Mano de Dios, explicando con suficiencia si se debe a la desactualización de la base catastral, diversos métodos de tomas de muestra u otras razones, aportando los gráficos correspondientes, de ser el caso allegue la ficha predial de la cédula catastral que identifica el inmueble de mayor extensión 70283000200000010471000000000, a efectos de que no exista duda sobre la identificación de aquel. Para lo cual se les concede el término de quince (15) días contado desde la notificación de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente de manera enérgica a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD.

TERCERO: REITERAR la puesta en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de la misma y **conmine** a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar – Sucre al cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA

³ Orden reiterada en autos del tres (03) de febrero [133AutoOrdena.pdf](#) y quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) [137AutoRequiere.pdf](#)

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6ed44599846122b879975127ff08d46a917410b0a0cb90d9bda7eed2d9f363d

Documento generado en 2024-05-15